

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE – INCANS, a través de apoderado judicial, contra el señor NELSON YOJARI CLARO PÉREZ, la cual fue rechazada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, en razón de la cuantía. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Rad. 2021-00131-00

Sincelejo, 29 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210013100

El INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE S.A.S., representado legalmente por el señor JOSÉ LUIS GARRIDO RUIZ, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción civil para instaurar proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato, en contra del señor NELSON YOJARI CLARO PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.003.

Teniendo en cuenta que, para determinar la competencia no sólo se tiene en cuenta el fuero general del domicilio del demandado, sino que, teniendo su origen el conflicto planteado en la demanda en un negocio jurídico, concurre para la competencia también el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, tal como se dispone en el numeral 3, artículo 28 del CGP..

Es así como, al verificar el documento contentivo del contrato de vinculación para la creación de un fideicomiso celebrado entre las partes, éste no ha sido aportado en su totalidad, razón por la cual impera la necesidad que se cumpla esta exigencia por parte del demandante, previo estudio de admisibilidad.

Por otro lado, se observa en la demanda que, se dicen dos domicilios para

el demandado, señor Nelson Yojari Claro Pérez, la ciudad de Barranquilla y la ciudad de Valledupar, razón por la cual se pedirá al demandante que precise si realmente el demandado cuenta con los dos domicilios o por el contrario corresponde a uno de ellos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda, con el fin de verificar la competencia o no de este juzgado, se requiere a la parte actora para que aporte íntegramente el documento contentivo del contrato de vinculación para la creación de fideicomiso objeto de la presente demanda.

SEGUNDO: Requiérase al demandante para que precise si realmente el demandado cuenta con los domicilios de Barranquilla y Valledupar o si por el contrario corresponde a uno de ellos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ